



PLATAFORMA DE REGULADORES AUDIOVISUALES DE IBEROAMÉRICA - PRAI

Grupo de Trabajo

Pluralismo en los medios y servicios audiovisuales

Presidencia

Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC (Colombia)

Vicepresidencias

Consejo Audiovisual de Cataluña - CAC (España)

Instituto Federal de Telecomunicaciones – IFT (México)

Grupo de Trabajo: Pluralismo en los medios y servicios audiovisuales

Líder

Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC (Colombia)

Integrantes

Consejo Audiovisual de Cataluña - CAC (España)

Consejo Nacional de Televisión de Chile- CNTV (Chile)

Entidade Reguladora para a Comunicação Social – ERC (Portugal)

PRESENTACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO

El pluralismo es uno de los pilares de la democracia y un indicador de salud en los sistemas mediáticos. Dada la complejidad del concepto, la regulación del audiovisual en este tema requiere de un trabajo plural de construcción y validación conceptual, articulado con un enfoque empírico sobre la medición del pluralismo en los medios audiovisuales. Para ello es necesario compilar las diversas definiciones de pluralismo existentes en las normativas y regulaciones de los países de la región, así como las metodologías de medición usadas en la región.

OBJETIVO DEL GRUPO DE TRABAJO

Generar un corpus de definiciones y metodologías sobre pluralismo informativo en los medios y servicios audiovisuales que sea funcional para la labor de los reguladores de la PRAI e indicativo para los regulados y la ciudadanía en general.



PLATAFORMA DE REGULADORES DEL AUDIOVISUAL DE LATINOAMÉRICA PRAI

DOCUMENTO COMPILATORIO

DEFINICIONES Y CONCEPTOS SOBRE PLURALISMO

Grupo de Trabajo: Pluralismo en los medios y servicios audiovisuales

Integrantes: Consejo Audiovisual de Cataluña, Consejo Nacional de Televisión de Chile, Entidade Reguladora para a Comunicação Social de Portugal, Comisión Reguladora de Comunicaciones de Colombia (Líder)

1.	PRESENTACIÓN	2
2.	APUNTES ACADÉMICOS SOBRE PLURALISMO	2
3.	HACIA UNA TIPOLOGÍA DEL PLURALISMO	5
3.1.	Pluralismo Externo	5
3.2.	Pluralismo Interno	6
3.3.	Pluralismo mediático y pluralismo informativo	7
4.	¿COMO SE DEFINE PLURALISMO EN LAS REGULACIONES DE ALGUNOS PAÍSES PRAI?	7
4.1.	Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia —CNMC—. España	7
4.2.	Consejo Audiovisual de Andalucía —CAA—	8
4.3.	Consell de l'Audiovisual de Catalunya —CAC—	8
4.4.	Comisión de Regulación de Comunicaciones —CRC—. Colombia	9
4.5.	Consejo Nacional de Televisión —CNTV—. Chile.	9
4.6.	Entidade Reguladora para a Comunicação Social —ERC—. Portugal.	10
4.7.	Instituto Federal de Telecomunicaciones —IFT—· · México	11
5.	HACIA UNA DEFINICIÓN INSTRUMENTAL DE PLURALISMO PARA LA PRAI	12



1. PRESENTACIÓN

La promoción del pluralismo en los medios de comunicación es uno de los principios rectores de muchos de los estatutos de los reguladores de Iberoamérica, derivado a su vez de la presencia del concepto en las constituciones políticas de varios Estados de la región. El pluralismo aparece en estas normas como un constructo pilar de la democracia, ligado a la libertad de expresión y de prensa, y fundamental para la garantía de los derechos comunicacionales de la ciudadanía.

Sin embargo, al recorrer dichas normas, así como las no muy abundantes investigaciones y estudios sobre el tema, se hace evidente que no es fácil hallar definiciones de pluralismo sobre las que se basen las normas y políticas. Si bien se encuentran varios trabajos académicos o de jurisprudencia que conceptualizan sobre el término y permiten un entendimiento de su significado e implicaciones, se percibe la falta de esa definición simple y concisa que le dé la fuerza necesaria para una mejor apropiación por parte de los diversos agentes sectoriales y ciudadanos cuyas vidas y actividades afecta.

Es en este contexto que el grupo de trabajo Pluralismo de la Plataforma de Reguladores del Audiovisual, PRAI, decidió elaborar, como uno de los productos de su trabajo en el periodo 2020-2022, un documento que compile las definiciones o aproximaciones al concepto de pluralismo que existen en los diferentes cuerpos legales y regulatorios de cada país miembro. Como conclusión del documento, se proponen unos elementos comunes que deberían ser tenidos en una definición funcional. Cabe decir que no se generó una definición para la PRAI, como en algún momento se pensó, pues la reflexión durante el proceso dejó claro que, si bien es importante generar y difundir esos elementos esenciales de la definición, generar una sola y definitiva sería contrario a la naturaleza del principio.

La idea, por tanto, es que este documento y los elementos finales propuestos sirvan de guía para un debate más específico que lleve a la generación de la definición que más se adapte a las necesidades de cada regulador (y de otras organizaciones interesadas en el tema).

2. APUNTES ACADÉMICOS SOBRE PLURALISMO

Uno de los temas centrales del campo de los medios de comunicación es al rol que estos cumplen en contextos democráticos a través de agendas temáticas y contenidos que permitan y reflejen las expresiones amplias de opiniones, informaciones, identidades de los distintos y diversos grupos que conforman una sociedad. El pluralismo informativo, junto con la diversidad, la equidad, la transparencia, la libertad de expresión, se constituyen en valores fundamentales para el sustento y la viabilidad democrática de un país.

Estas consideraciones fueron desarrolladas en el marco del estudio Industria de Contenidos Audiovisuales en Colombia, publicado en 2021 por la Comisión de Regulación de Comunicaciones de dicho país. Como parte de estudio, durante 2020 se llevaron a cabo entrevistas virtuales con



varios de los más destacados expertos e investigadores de la región sobre los temas de pluralismo, libertad de expresión y comunicación.

Guillermo Mastrini, teórico argentino, lo define como "Un principio que apunta a la existencia de la diversidad de informaciones y opiniones que las audiencias pueden recibir de los medios, y del cual depende el funcionamiento de la democracia a través de un debate público robusto que solo puede ser alimentado mediante una pluralidad de opiniones e informaciones". (M. Guillermo, entrevista vía Skype con el equipo consultor, 21 de septiembre de 2020).

El investigador y excomisionado colombiano Gabriel Vieira refiere una concepción del pluralismo informativo ligada fundamentalmente a los contenidos de narración de lo real, es decir programas informativos, periodísticos, opinión, análisis y noticieros, en los que "El eje fundamental es la información y, por tanto, la veracidad y la imparcialidad, que son los pilares sobre los cuales las audiencias pueden construir una perspectiva de su realidad y tomar decisiones". Igualmente, organismos como la PRAI (Plataforma de reguladores del audiovisual de Iberoamérica) señala que sin pluralismo no hay democracia. Sin pluralismo no se puede hablar de libertad.

Para Gustavo Gómez, director ejecutivo de Observacom, el pluralismo tiene dos caras: 1) *la concentración* (propiedad, contenidos, audiencias), que homogeniza la agenda informativa y las opiniones"; 2) *el acceso*, es decir la posibilidad que distintas personas tengan la oportunidad de dar sus versiones y ver sus identidades representadas en las pantallas" (2015, como se citó en Quiñones, 2016, 82).

Para el investigador boliviano Erick Torrico (citado en Quiñones 2016, p.82), el "Pluralismo no equivale a pluralidad; va mucho más allá de un sentido de cantidad. La pluralidad supone la existencia de muchos medios, en cambio, el pluralismo puede darse incluso con un menor número de medios si entre ellos existen diferencias de propiedad, de puntos de vista, de posiciones, de interpretaciones de la realidad".

Martín Becerra, experto argentino en industrias culturales, anota que la pluralidad hace referencia al número de actores distintos dentro del sistema de medios, mientras el pluralismo implica no solo la existencia de múltiples actores sino de diversidad de producciones o contenidos.

Para Edison Lanza, Relator de la UNESCO (2014-2020) para la Libertad de Expresión en América Latina, los principios de diversidad y pluralismo suponen obligaciones concretas para los estados como: garantizar la competencia en igualdad de condiciones; lograr la inclusión de diversos grupos que históricamente han estado, por diversas razones ya analizadas, excluidos de la comunicación, como el caso de los pueblos indígenas, el sector social, el solidario, el comunitario, el universitario; generar tolerancia y apertura hacia la crítica y la información que es desfavorable (citado en Quiñones 2016, p.92).

Diego De Charras¹ reconoce que no hay definiciones absolutas sobre ambos conceptos. El autor subraya la idea de diversidad expuesta por McQuail, que implica "la variabilidad massmediática (fuentes, canales, mensajes y audiencias) de acuerdo con las diferencias relevantes en la

 $^{^{1} \}quad \text{https://vocesenelfenix.economicas.uba.ar/apuntes-sobre-pluralismo-y-diversidad-en-los-servicios-de-comunicacion-audiovisual/}$



sociedad (políticas, geográficas, socioculturales, etc.)". La diversidad pues como la herramienta en la búsqueda del pluralismo.

Para Albornoz y García², el análisis de la diversidad en los sistemas audiovisuales lleva a diferenciar entre dos tipos de diversidad: La ofertada (relacionada con la diversidad de bienes y servicios audiovisuales que un conjunto de agentes proveedores pone a disposición de otros agentes y/o de los ciudadanos) y la consumida (relacionada con la diversidad de aquellos bienes y servicios audiovisuales efectivamente aceptados y usufructuados por los agentes y/o ciudadanos).

La atención al pluralismo informativo —y su garantía— oscila entonces entre: *a-* las estructuras de propiedad de los medios como se postula desde la mirada del pluralismo externo: a mayor concentración menor pluralismo, a menor concentración en la propiedad mayor pluralismo; y *b-* la diversidad de contenidos que permitan reflejar las distintas voces, opiniones, visiones de todos los sectores sociales.

Históricamente las perspectivas del pluralismo externo e interno están enraizadas y han sido alimentada desde concepciones ideológicas y políticas distintas. El pluralismo externo es más cercano, como lo proponen Albornoz y García, a una de tradición liberal, que lo asocia al funcionamiento del libre mercado, y enlaza con la metáfora del libre mercado de las ideas o *free marketplace of ideas*; mientras el pluralismo interno se inspira más una concepción político-democrática ligada a las diferencias y tensiones políticas, religiosas y lingüísticas que deben regularse desde el Estado.

A partir de lo anterior, el estudio de CRC infiere que el pluralismo informativo no significa necesariamente ni es garantizado por una pluralidad de medios de comunicación. Asimismo, el beneficiario del pluralismo no es tanto quien lo produce sino, más bien, quien recibe la información, por esto se convierte en un derecho que debe ser protegido en tanto se entienda que los medios en su función de ser garantes del pluralismo informativo son, en muchos casos, meros instrumentos y no fines en sí mismo. Por ello se entiende también que los medios deban asumir medidas regulatorias tendientes a fortalecerlo y a garantizar el derecho a la información, a la disposición de contenidos diversos que enriquezcan los procesos deliberativos de la sociedad y la consolidación de la democracia.

Igualmente, la diversidad implica reconocer su expresión en la que se destacan elementos como la relevancia que tiene la diversidad para la democracia y la cohesión social para la toma de decisiones de los ciudadanos; el papel de las nuevas tecnologías para la promoción de la diversidad; el aporte que el ecosistema de medios –públicos, privados, comunitarios- hace a la diversidad en contextos locales, nacionales e internacionales; la amenaza que para la diversidad implica la concentración en la propiedad; la imperiosa necesidad de que los órganos reguladores estén por fuera de interferencias políticas para su ejercicio.

² Diversidad e industria audiovisual. El desafío cultural del siglo XXI. Luis A. Albornoz y Maria Trinidad García Leiva (eds.). México: Fondo de Cultura Económica.



3. HACIA UNA TIPOLOGÍA DEL PLURALISMO

3.1. Pluralismo Externo

El principio conceptual del pluralismo externo es que para fomentar la libertad de expresión se debe tener una amplia y variada diversidad de medios, con ideologías, orientaciones, posturas políticas, líneas editoriales igualmente distintas que garanticen que todas las voces de la sociedad tengan espacio para la generación y expresión libre de sus opiniones, informaciones y contenidos, con baja intervención del Estado. Se plantea que existe una correlación e incidencia directa entre el mayor número de medios y la mayor garantía del pluralismo informativo.

Es decir, como lo plantea Berdichewky³ "La forma adecuada de garantizar el pluralismo informativo es a través de la existencia de una pluralidad de medios de comunicación, donde cada uno, al tener su propia línea editorial, contribuiría a configurar un sistema que, en su conjunto, representaría la totalidad (o un número significativo) de las visiones e ideas existentes en la sociedad". Este enfoque se inscribe en una concepción liberal en tanto se minimiza la intervención de Estado a favor de la libertad de expresión del individuo.

Esta perspectiva es cercana a aquella que considera a los medios como organizaciones económicas, y que la libertad de expresión guarda una directa relación con la libertad de empresa; por tanto, el mercado actúa en buena medida como un regulador orgánico del sistema desde el cual se determinan el tipo de contenidos que las audiencias demandan, su calidad y cobertura, así como las prácticas monopólicas, y desde el cual se controlan los excesos y acumulaciones de los distintos competidores.

En este sentido coincide Diego De Charras al referir que a mayor número de actores en el sistema mayor es la probabilidad de que existan diferentes contenidos y puntos de vista, y que es necesario considerar factores como el tamaño del mercado, los recursos disponibles, la estructura del sistema mediático y las capacidades competitivas de los diferentes actores.

En el pluralismo externo o de sistema, como lo define Martín Becerra, la variable central es la pluralidad relativa a la propiedad. Así, el pluralismo sería la sumatoria de la diversidad más pluralidad, por tanto, a la hora de definir criterios estándares para evaluar el pluralismo informativo es conveniente combinar las dos miradas.

Lesley Hitchens⁴ señala que el pluralismo externo se manifiesta en la estructura de los medios de comunicación mediante la existencia de una diversidad de organizaciones, cada una de las cuales controla un medio de comunicación en el que refleja sus puntos de vista y opiniones particulares. La suma de estos medios representa los puntos de vista y opiniones de los distintos grupos y tendencias existentes en una sociedad. El pluralismo externo puede obtenerse mediante una estructura de medios en la que conviven diversas formas de propiedad, organización jurídica y económica, como, por ejemplo, aquellos que combinan televisión pública y televisión privada.

³ https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/5666/7063

⁴ Broadcasting Pluralism and Diversity: A Comparative Study of Policy and Regulation. 2006.



En el pluralismo externo se reconoce la importancia de la televisión como industria cultural y su posición como sector estratégico para el desarrollo del capital, de las iniciativas privadas que dependen, entre otros factores, de la propiedad intelectual, la creación de economías de escala, creando conglomerados y estructuras mono u oligopólicas.

3.2. Pluralismo Interno

Desde este enfoque se plantea que independientemente que existan muchos medios con propuestas editoriales diversas, se debe garantizar que sus contenidos sean plurales e imparciales, y que el Estado debe propiciar políticas para su regulación y fomento sin que estas impliquen restricciones a las libertades de expresión, información u opinión. Este alude fundamentalmente a la diversidad de contenidos más que a la propiedad de los medios.

Como se anotaba con Albornoz y García (2017), este tipo de pluralismo se inspira en una concepción político-democrática ligada a las diferencias ideológicas, culturales, identitarias, etc, propias -y necesarias- de los sistemas democráticos. El pluralismo interno está más ligado a una visión de la libertad en la concepción republicana en tanto se entiende que la intervención del Estado a través de la regulación de los contenidos de los medios no es incompatible con la libertad de expresión y favorece el derecho a la información (Charney Berdichewky, 2018, pág. 138).

Para Guillermo Mastrini el pluralismo interno es más confiable para informarse como ciudadano que quizás la mercantilización de la información propia de los medios privados, que es la característica prevalente en América Latina donde la mayor parte de los contenidos informativos, pasan por las pantallas de los operadores concesionados privados, a diferencia de lo que sucede en buena parte de Europa. (M. Guillermo, entrevista vía Skype con el equipo consultor, 21 de septiembre de 2020).

La concepción del pluralismo interno se compadece con una mirada sobre los medios en su dimensión sociocultural y su contribución a la construcción y consolidación de ciudadanía, así como a la protección de los valores propios de la democracia. Esto implica que el pluralismo más que entregar canales o emisoras a todas las comunidades, por ejemplo, es abrir más bien espacios en la programación para que las comunidades se expresen, darles capacidad de acceso, tener polifonías en los contenidos. En esa medida, la labor de los medios es considerar la participación de la ciudadanía, la vinculación de la academia, las universidades, etc. (J.E. Urrea, entrevista vía Meet con el equipo consultor, 16 de septiembre de 2020).

La compatibilidad entre libertad de expresión y regulación, que es posible dentro de un esquema que priorice el pluralismo interno, como lo señalan diversos autores, pone de relieve (Albornoz y García, 2017) que la ausencia o la frágil presencia de agentes guiados por la noción de servicio público y/o por un sentido comunitario en el paisaje audiovisual atenta contra la diversidad. Es decir, la existencia de medios audiovisuales que mediante su actuación escapen a la lógica mercantilista imperante en las sociedades contemporáneas y posean independencia en relación con los poderes políticos y fácticos es un reaseguro para la diversidad.



3.3. Pluralismo mediático y pluralismo informativo

Acorde con la conceptualización de la Medición Multidimensional del Pluralismo Informativo en la TV Nacional Abierta, llevada a cabo por la Universidad de Chile⁵, dentro del pluralismo mediático, coexisten el pluralismo político, religioso, social, cultural etc. Un aspecto de especial preocupación es el pluralismo informativo, que las sociedades democráticas conciben como un valor de interés público. Es decir, como bien común para todos, incluso contra un interés privado inmediato, representando en este sentido "un beneficio general para toda la sociedad, comunidad o público, por encima de anhelos, satisfacciones o conveniencias individuales" (McQuail, 1998: p. 57).

El pluralismo informativo se encuentra vinculado al cumplimiento de varios derechos fundamentales: libertad de expresión, derecho a la competencia y derecho a la información, entre otros.

Según Nicolás Del Valle (2016: p. 245), si bien Chile ha venido presentando buenos índices de libertad de expresión a nivel internacional en el contexto post-dictatorial, hay riesgos vinculados a "la distribución del poder comunicativo que interfiere en la libertad de los medios como en la falta de efectividad de algunas garantías y regulaciones. En este último sentido, es clara la necesidad de incluir otras variables que afectan a la libertad de los medios y componen al pluralismo informativo".

4. ¿COMO SE DEFINE PLURALISMO EN LAS REGULACIONES DE ALGUNOS PAÍSES PRAI?

4.1. Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia —CNMC—. España

La legislación audiovisual española no contiene una definición de pluralismo. No obstante, existen ciertas disposiciones relevantes en la Ley 13/2022, de 7 de julio, General de la Comunicación Audiovisual⁶. Se exponen a continuación.

Artículo 5. Pluralismo.

- 1. Se promoverá la pluralidad de la comunicación audiovisual a través del fomento de la existencia de un conjunto de medios, tanto públicos como de titularidad privada y comunitarios, que reflejen el pluralismo ideológico y político y la diversidad cultural y lingüística de la sociedad.
- 2. Se promoverá la diversidad de fuentes y de contenidos en la prestación de servicios de comunicación audiovisual y la existencia de servicios de comunicación audiovisual de diferentes ámbitos, acordes con la organización del territorio nacional, así como que la programación incluya distintos géneros y atienda a los diversos intereses de la sociedad, especialmente cuando se realice a través de prestadores del servicio público de comunicación audiovisual.

⁵ <u>Sobre la investigación - Pluralismo TV</u>

⁶ https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-11311



3. Se promoverá la autorregulación para adoptar códigos de conducta en materia de pluralismo interno de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual.

Por su parte, los artículos 35 y 87 de la Ley hacen referencia al pluralismo en el en el mercado de comunicación audiovisual televisivo lineal mediante ondas hertzianas terrestres y en el mercado audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas terrestres, respectivamente. Su contenido atañe a la propiedad y grado de concentración empresarial permitido en estos mercados.

Es decir, la Ley 13/2022 utiliza dos ópticas comúnmente aceptadas para el análisis de las obligaciones de pluralidad:

- Pluralismo externo: el derecho a recibir una comunicación audiovisual plural, manifestándose este derecho a través de una pluralidad de medios, tanto públicos, comerciales como comunitarios que reflejen el pluralismo ideológico y político y la diversidad lingüística y cultural de la sociedad.
- Pluralismo interno: el derecho del público a recibir una comunicación audiovisual que sea respetuosa con la diversidad de fuentes y de contenidos, acordes con la organización del territorio nacional y que atienda a los diversos intereses de la sociedad.

4.2. Consejo Audiovisual de Andalucía — CAA—

El pluralismo político está recogido en la Constitución Española, en su artículo primero, como un valor superior del ordenamiento jurídico español. Constituye, además, un principio fundamental de las sociedades democráticas, por cuanto la legitimidad de la expresión de todas las ideas políticas democráticas y la utilidad de su confrontación alcanzan su pleno sentido a través del necesario respeto al pluralismo político.

En el artículo 4 de la Ley 7/2010 se hace referencia al derecho a recibir una comunicación audiovisual plural "Todas las personas tienen el derecho a que la comunicación audiovisual se preste a través de una pluralidad de medios, tanto públicos, comerciales como comunitarios que reflejen el pluralismo ideológico, político y cultural de la sociedad. Además, todas las personas tienen el derecho a que la comunicación audiovisual se preste a través de una diversidad de fuentes y de contenidos y a la existencia de diferentes ámbitos de cobertura, acordes con la organización territorial del Estado. Esta prestación plural debe asegurar una comunicación audiovisual cuya programación incluya distintos géneros y atienda a los diversos intereses de la sociedad, especialmente cuando se realice a través de prestadores de titularidad pública".

4.3. Consell de l'Audiovisual de Catalunya —CAC—

La definición de pluralismo que utiliza el Consell de l'Audiovisual de Catalunya (CAC) en el desarrollo de sus actividades tiene su origen en una resolución del Parlament de Catalunya del año 2000 en la cual se le insta a elaborar un informe relativo al pluralismo informativo de los medios públicos de radio y televisión de Cataluña.



Dicho informe parte de la hipótesis inicial que el pluralismo informativo consiste en la proximidad entre la representación que los medios de comunicación hacen de la realidad y la realidad social en sí misma. Se trata, por tanto, de una conceptualización centrada en pluralismo interno de los medios que incluye tanto el pluralismo político como el pluralismo social y territorial.

No obstante, entre las funciones del CAC también se encuentra la de asegurar el pluralismo externo, definido en este mismo informe como la pluralidad en oferta de operadores audiovisuales.

4.4. Comisión de Regulación de Comunicaciones — CRC —. Colombia

El pluralismo informativo se entiende desde el marco jurídico establecido en la Carta Política Artículo 20), así como desde Sentencia de la Corte Constitucional T-327/10 que señala: "La salvaguarda del pluralismo informativo constituye uno de los principales valores constitucionales, en la órbita de los medios de comunicación masiva, por cuyo intermedio pueden reproducirse a gran escala las distintas corrientes de pensamiento y expresión que conviven en una sociedad. Si no existiere o no fuera respetada, no sería posible que los ciudadanos receptores de información de cualquier tipo pudiesen elegir reflexiva y libremente dentro de las alternativas existentes, qué es lo mejor para sí mismos, según sus convicciones" (Corte Constitucional [CC], 2010, p.3).

Igualmente, se enmarca en lo establecido en la Ley 1341 de 2009 modificada por la Ley 1978 de 2019 en los aspectos referidos y conexos al tema y puntualizados en el Artículo 22 como funciones de la Sesión de Comisión de Contenidos Audiovisuales (numerales 25, 26, 27 y 28) y a su espíritu en tanto se reconoce que este es un elemento constitutivo a la promoción del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas y el respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom; a la promoción de los contenidos multiplataforma de interés público y, fundamentalmente, a la promoción de valores cívicos, el reconocimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y religiosas, la equidad de género, la inclusión política y social, la integración nacional, el fortalecimiento de la democracia y el acceso al conocimiento.

En las investigaciones y documentos del regulador CRC, se parte de un entendimiento del pluralismo desde un contexto general, así como desde dos grandes enfoques: pluralismo externo y pluralismo interno, como se define en la sección 2 de este documento.

4.5. Consejo Nacional de Televisión —CNTV—. Chile.

Formalmente, existen dos leyes que abordan explícitamente el pluralismo informativo en Chile:

La Ley de Prensa Nº19.733:

ART 3: "El pluralismo en el sistema informativo favorecerá la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país. Con este propósito se asegurará la libertad de fundar, editar, establecer, operar y mantener medios de comunicación social".



ART 4: "La Ley de Presupuestos del Sector Público contemplará, anualmente, recursos para la realización de estudios sobre el pluralismo en el sistema informativo nacional, los que serán asignados mediante concurso público por la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica".

La <u>Ley del Consejo Nacional de Televisión Nº 18.838</u> (si bien esta ley es de 1989, ha sido objeto de distintas modificaciones. Su última versión es de 2017)

ART. 1, inciso cuarto: "Se entenderá por correcto funcionamiento de estos servicios el permanente respeto, a través de su programación, de la democracia, la paz, el pluralismo, el desarrollo regional, el medio ambiente, la familia, la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, los pueblos originarios, la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres, así como el de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes". (Ley 19.131, 1992).

ART 1, inciso quinto: "Se entenderá por pluralismo el respeto a la diversidad social, cultural, étnica, política, religiosa, de género, de orientación sexual e identidad de género, siendo deber de los concesionarios y permisionarios de servicios de televisión, regulados por esta ley, la observancia de estos principios." (Ley 20.750, 2014)

ART 14, sobre el CNTV: "El Consejo deberá adoptar medidas y procedimientos a fin de asegurar que en los programas de noticias, de opinión y de debate político que se emitan por cualquier canal de televisión, se respete debidamente el principio del pluralismo". (Ley 19.131, 1992)

La misión constitucional del CNTV es velar por el correcto funcionamiento de la televisión. En el artículo 1 se señala el pluralismo como uno de los elementos que forman parte del correcto funcionamiento de la televisión, así como se hace una definición de este. Existe así una relación estrecha entre las obligaciones legales del CNTV, el correcto funcionamiento de la TV y el pluralismo televisivo, con especial referencia a su cumplimiento en programas de noticias, opinión y debate político.

4.6. Entidade Reguladora para a Comunicação Social — ERC —. Portugal.

A Constituição da República Portuguesa dispõe que "A República Portuguesa é um Estado de direito democrático, baseado na soberania popular, no pluralismo de expressão ", sendo que, no que se refere ao pluralismo na comunicação social se deverá atender ao previsto nos Estatutos da ERC, aprovados em anexo à Lei n.º 53/2005, de 8 de novembro, em que se indica que são objetivos e atribuições da ERC (i) a promoção e a salvaguarda do pluralismo cultural e a diversidade de expressão de várias correntes de pensamento, através das entidades que prosseguem actividades de comunicação social sujeitas à sua regulação, devendo a ERC, no que ao pluralismo diz respeito, (ii) velar pela não concentração da titularidade das entidades que prosseguem actividades de comunicação social com vista à salvaguarda do pluralismo e da diversidade, (iii) garantir a efectiva expressão e o confronto das diversas correntes de opinião, em respeito pelo princípio do pluralismo e pela linha editorial de cada órgão de comunicação social; (iv) proceder à identificação dos poderes de influência sobre a opinião pública, na



perspectiva da defesa do pluralismo e da diversidade, podendo adoptar as medidas necessárias à sua salvaguarda.

Nesse sentido, a ERC procede à avaliação da observância do princípio do pluralismo político nos serviços de programas televisivos do serviço público de televisão e dos operadores privados, relativamente aos respetivos serviços de programas televisivos.

No entanto, não existe uma definição, propriamente dita, sobre o que é pluralismo.

Versión en español:

La Constitución de la República Portuguesa dispone que "La República Portuguesa es un Estado de derecho democrático, basado em la soberanía popular y em el pluralismo de expresión", siendo que, en lo que se refiere al pluralismo em la comunicación social se deberá atender lo previsto em los Estatutos de la ERC, aprobados en anexo a la Ley n.º 53/2005 del 8 de noviembre, en la que se indica que son objetivos y atribuciones de la RC (i) la promoción de salvaguarda del pluralismo cultural y la diversidad de expresión de varias corrientes de pensamiento, a través de las entidades que llevan a cabo actividades de comunicación sujetas a regulación, debiendo la ERC, en lo referente al pluralismo; (ii) velar por la no concentración de la titularidad de las entidades que llevan a cabo actividades de comunicación con el objetivo de salvaguardar el pluralismo y la diversidad; (iii) garantizar la efectiva expresión y confrontación de las diversas corrientes de opinión, respetando el principio de pluralismo y la línea editorial de cada órgano de comunicación social; (iv) proceder a la identificación de los poderes d influencia sobre la opinión pública, en la perspectiva de la defensa del pluralismo y la diversidad, pudiendo adoptar las medidas necesaria para su salvaguarda.

En ese sentido, la ERC procede a la evaluación de la observancia del pluralismo político en los servicios de programas televisivos del servicio público de televisión y de los operadores privados, relativamente a los respectivos servicios de programas televisivos.

Aparte de eso, no existe una definición propiamente dicha de pluralismo.

4.7. Instituto Federal de Telecomunicaciones —IFT—. México

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece como derechos de las audiencias: "Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación" (fracción I del artículo 256 LFTR), y "Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad" (fracción II del artículo 256 LFTR).

Si bien el precepto refiere que los contenidos deben presentar pluralismo, la propia LFTR no contiene una definición de dicho principio. En ese sentido, actualmente este IFT no cuenta con una definición específica sobre el concepto pluralismo.



5. HACIA UNA DEFINICIÓN INSTRUMENTAL DE PLURALISMO PARA LA PRAI

A pesar de los matices y divergencias que pueden hallarse entre las diferentes enfoques y definiciones de pluralismo, algunos elementos comunes permiten establecer una conceptualización desde PRAI que facilite los estudios relacionados y además permitan una mayor comparabilidad entre estos.

Pueden sintetizarse los siguientes elementos:

- El pluralismo informativo es la posibilidad y el derecho de las audiencias de ver representada en los medios la diversidad de ópticas, puntos de vista, identidades, formas de vida y expresiones.
- El pluralismo informativo no debe interpretarse solamente como referido a los géneros informativos, sino en una versión amplia de la información que incluye todo mensaje comunicado a través de los medios.
- El pluralismo informativo tiene un aspecto de pluralidad de medios y propietarios y un aspecto de pluralidad de contenidos y enfoques de dichos contenidos, que de identifican en algunos autores con pluralismo externo e interno, respectivamente.





INFORMES PRAI 2020-2022

https://prai.tv/

